

	POLÍTICA DE NO REUSO	CÓDIGO:
		VERSIÓN:
		PÁGINA:

DESCRIPCIÓN O CONTENIDO.

En aras de mejorar la calidad durante la prestación de servicios de salud de manera eficiente y con adecuada utilización de los recursos de la institución, minimizando los riesgos para los pacientes y operarios, el **HOSPITAL SAN FELIX, se compromete al no reuso de dispositivos médicos** en los procedimientos y el tratamiento de los paciente acorde con las recomendaciones del fabricante, tendiendo a la calidad de los procesos y la seguridad de la atención en salud.

ANTECEDENTES.

Decreto 4725/05, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano.

Decreto 4562/06, por el cual se adiciona un párrafo al artículo 86 del Decreto 4725 de 2005, sobre el registro sanitario.

Resolución 2003/14, por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios.

OBJETIVO O PROPÓSITO.

asegurando el adecuado uso de los dispositivos médicos y previniendo complicaciones derivadas de la realización de procedimientos con dispositivos de reuso que no garanticen su efectividad y seguridad luego de su reprocesamiento.

CAMPO DE APLICACIÓN.

El establecimiento de la política de no reuso, aplica para todos los procesos y procedimientos llevados a cabo en el HOSPITAL SAN FELIX, en los que se requiera el uso de un dispositivo médico.

DEFINICIONES.

REUSO: Uso repetido o múltiple de cualquier dispositivo médico, diseñado como reusable o como de único uso, involucrando el reprocesamiento (lavado / desinfección o esterilización) entre reusos y que haya sido usado previamente en otro paciente.

REPROCESAMIENTO: Todos los pasos para transformar un dispositivo reusable o de único uso en un producto listo para un nuevo uso. Incluye lavado, evaluación funcional, desinfección o reesterilización, reempaque, rotulado y esterilización final.

REESTERILIZACION: Aplicación de un proceso destinado a remover toda forma de vida microbiana de un dispositivo que ya ha sido previamente esterilizado.

DMU DISPOSITIVO MÉDICO DISEÑADO PARA UN SOLO USO: Es aquel comercializado para ser usado en un paciente durante un único procedimiento. No ha sido diseñado ni validado por el fabricante su reproceso.

	POLÍTICA DE NO REUSO	CÓDIGO:
		VERSIÓN:
		PÁGINA:

EQUIPO BIOMÉDICO. Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituyen equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.

ESTRATEGIAS.

Dar a conocer la Política de No Reuso y demás políticas relacionadas con la calidad en la prestación del servicio, a todas las áreas de la Institución a través de reuniones de personal, entregada en forma impresa y/o publicada en las diferentes carteleras de la Institución.

Crear una cultura del uso adecuado de los dispositivos, evitando la pérdida de integridad y su apertura de los empaques de forma innecesaria.

Mantener la clasificación de los dispositivos y sus fichas acorde a la disponibilidad de insumos que disponga la institución.

Mantener una cultura de reporte de eventos adversos e incidentes en los funcionarios ante fallas de los dispositivos de reuso.

Mantener actualizado y capacitado al personal sobre el uso apropiado de los dispositivos médicos.

Implementar mecanismos de evaluación para garantizar su aplicación.

BIBLIOGRAFÍA/CIBERGRAFÍA

<http://www.minproteccionsocial.gov.co/vBecontent/library/ministerio> de la protección social República de Colombia Decreto 4725 de 2005, Decreto 4562 de 2006, Resolución 1043 de 2006.

Decreto 4725/05, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano.

Decreto 4562/06, por el cual se adiciona un párrafo al artículo 86 del Decreto 4725 de 2005, sobre el registro sanitario.

Resolución 2003/14, por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios.